



**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY,
DE LA GENERALITAT, DE BARRIOS DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

COMUNITAT VALENCIANA



DICTAMEN 10/2022

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE BARRIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2022, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 29 de noviembre de 2022 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito de la Subsecretaria de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, Blanca Jiménez Garrido, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de barrios de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

La tramitación de esta ley fue declarada de urgencia por Acuerdo del Consell de 20 de mayo de 2022.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye la siguiente documentación:

- 1.- Trámite de Consulta Pública Previa.
- 2.- Alegaciones recibidas en el trámite de Consulta Pública Previa.
- 3.- Informe sobre el trámite de Consulta Pública Previa.
- 4.- Acuerdo del Consell de 20 de mayo de 2022 declarando la urgencia de la tramitación.
- 5.- Resolución del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se autoriza el inicio de la tramitación del anteproyecto de Ley de barrios de la Comunitat Valenciana.

- 6.- Primer borrador del anteproyecto de Ley.
- 7.- Publicación del anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- 8.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de tramitar el anteproyecto de ley.
- 9.- Memoria económica y ficha de impacto presupuestario del anteproyecto de ley.
- 10.- Informe de impacto de género del anteproyecto de ley.
- 11.- Informe sobre impacto del anteproyecto de ley en la infancia y adolescencia.
- 12.- Escritos de alegaciones presentados por las consellerias.
- 13.- Alegaciones presentadas en el trámite de información pública.
- 14.- Informe de Coordinación informática. Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- 15.- Informe sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.
- 16.- Informe sobre las alegaciones formuladas por el resto de consellerias.
- 17.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 18.- Segundo borrador del texto del anteproyecto de ley tras los trámites de consulta pública previa, información pública, alegaciones del resto de consellerias e informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 19.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- 20.- Informe de consideraciones sobre las observaciones formuladas por la Abogacía General de la Generalitat.
- 21.- Informe sobre el carácter facultativo del informe de la Comisión Mixta Generalitat Valenciana – Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- 22.- Propuesta conjunta de Acuerdo elevada al Consell para conformidad del anteproyecto adaptado tras informe de la Abogacía General, y continuación de la tramitación.
- 23.- Informe conjunto del art. 69.2 de la Ley del Consell sobre la Propuesta de Acuerdo.
- 24.- Acuerdo del Consell por el que se da la conformidad al anteproyecto de Ley y se acuerda continuar con su tramitación.

De forma inmediata, se dio traslado del Anteproyecto de Ley a la Junta Directiva, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 2 de diciembre de 2022, se reunió la Junta Directiva, declarándose competente en virtud del artículo 4, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de barrios de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió el director general de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética dependiente de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, Alberto Rubio Garrido, procediendo a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fechas 16 y 19 de diciembre de 2022 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de barrios de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 22 de diciembre de 2022 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, y 22 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y cinco Títulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que esta ley propone establecer un marco regulador común que permita a las administraciones públicas y otros agentes implicados emprender actuaciones integrales de atención y mejora de las condiciones de vida de la población que reside en barrios susceptibles de protección pública, con especial atención a los sectores de población más vulnerables.

En el **Título Preliminar**, artículos 1 a 4, se define el objeto, el ámbito de aplicación, los principios rectores y las definiciones que regirán la Ley de barrios.

El **Título I, “Identificación y declaración de barrios de protección pública”**, artículos 5 a 7, determina las condiciones para la identificación de los barrios de protección pública donde se llevarán a cabo las actuaciones integrales, la competencia para la declaración de los barrios de protección pública y el procedimiento para llevar a cabo la mencionada declaración. Concretamente, se establecen las condiciones de privación residencial susceptibles de desembocar en situaciones de vulnerabilidad. Además, se incorpora la creación de un índice de

vulnerabilidad urbana de la Comunitat Valenciana como herramienta transversal y objetiva para la identificación de los barrios de protección pública.

El **Título II, “Planificación en barrios de protección pública”**, artículos 8 a 13, establece los criterios para la planificación de las actuaciones integrales en la Comunitat Valenciana. Con todo, se establecen las condiciones marco para la elaboración de los correspondientes planes de barrio a través de la colaboración con las entidades locales, entidades del tercer sector, agentes que operan en el ámbito del plan, otras administraciones públicas, personas o entidades de referencia y las personas que viven. Además, se fija un contenido mínimo para cada plan de barrio, 2sus plazos de ejecución y de evaluación y el seguimiento.

El **Título III, “Aprobación y ejecución de Actuaciones Integrales”**, artículos 14 y 15, establece el marco de aprobación y ejecución de actuaciones integrales. Concretamente, se hace referencia al procedimiento de aprobación y la forma de ejecución. Recoge también aquellos supuestos que por su naturaleza implicarán la declaración de utilidad pública e interés social, así como la intervención en comunidades vecinales.

El **Título IV, “Financiación de las actuaciones”**, artículos 16 a 19, regula la financiación de las actuaciones de la ley y crea el fondo de garantía para barrios, así como su régimen jurídico, que se considera como un instrumento de colaboración institucional y financiera de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de los proyectos de actuación integral que se emprenderán desde las diferentes entidades locales. Se establece que la dotación económica del fondo de garantía para barrios se estimará anualmente y tenderá a llegar al 1% del presupuesto no financiero de la Generalitat para la financiación parcial o total de las actuaciones que sean susceptibles de financiación. Con cuyo objeto, las diferentes leyes de presupuestos que se aprueban durante la vigencia de esta ley tendrán que reflejar la dotación presupuestaria suficiente y adecuada para atender los compromisos económicos que se derivan. También se determinan las actuaciones susceptibles de financiación.

El **Título V, “Coordinación, Colaboración, Cooperación Institucional y Participación Ciudadana”**, artículos 20 a 22, regula la coordinación, colaboración, cooperación institucional y participación ciudadana a través la Comisión Delegada de Barrios, los criterios para la planificación de las actuaciones en barrios de protección pública y las comisiones mixtas.

La **Disposición Adicional Primera** establece que la percepción de financiación del fondo es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras

fuentes públicas para la ejecución de los mismos proyectos, siempre que la financiación percibida no supere su coste total.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla que la Generalitat podrá impulsar experiencias piloto durante un periodo de tiempo y ámbito territorial y, que por acuerdo del Consell, se establecerán las condiciones en que se desarrollará la experiencia piloto, así como los indicadores y la periodicidad de los informes que servirán de base para la nueva regulación de los servicios o programas.

La **Disposición Adicional Tercera** establece que la protección de datos personales se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

En la **Disposición Transitoria Primera** recoge que la Generalitat o las entidades locales que ya hayan emprendido actuaciones asimilables a aquellas recogidas en los preceptos de la presente ley y que se encuentran en fase de ejecución cuando esta entre en vigor, podrán solicitar la cofinanciación de las actuaciones en los términos regulados en esta ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece que, hasta la aprobación del índice de vulnerabilidad urbana por parte de la Generalitat, la conselleria con competencias en materia de vivienda utilizará las bases de datos y herramientas cartográficas dependientes del Gobierno de España para la identificación y declaración de los barrios de protección pública en la Comunitat Valenciana.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone esta ley, en particular el Decreto 157/1988, de 11 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regula el Plan de Actuación de Barrios de Acción Preferente.

La **Disposición Final Primera** habilita al Consell para dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y debida ejecución y cumplimiento de la ley y la elaboración de un índice de vulnerabilidad urbana de la Comunitat Valenciana, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del procedimiento para identificar, proponer y obtener la declaración de barrio de protección pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, será respectivamente objeto de desarrollo reglamentario en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley. Y establece un plazo de doce meses para el resto del despliegue reglamentario recogido en esta ley.

En la **Disposición Final Segunda** se establece la entrada en vigor de la ley, en el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Incorporación al marco normativo valenciano y contextualización dentro del Fondo de Recuperación Next Generation (EU)

En primer lugar, el CES CV acoge favorablemente la incorporación al marco normativo valenciano las actuaciones de atención y mejora de las condiciones de vida de la población que reside en los barrios, sobre todo por tener en cuenta a los colectivos más vulnerables y atender los déficits para la adecuada prestación de servicios.

Asimismo, el Comité valora positivamente que el Anteproyecto dote de recursos públicos las operaciones de rehabilitación y regeneración de los barrios de los municipios de la Comunitat para dar mayor seguridad a todos los intervinientes en esta materia.

Además, el CES CV considera oportuna la contextualización de esta norma dentro del Fondo de Recuperación Next Generation (EU), aprovechando que entre las diez políticas palanca de reforma estructural para el crecimiento sostenible e inclusivo, destaca la Agenda urbana y rural que incorpora un plan de rehabilitación de viviendas y de regeneración urbana.

SEGUNDA. Normas autonómicas en materia de barrios

La materia del Anteproyecto de Ley que se analiza ha sido objeto de regulación en la comunidad autónoma de Cataluña, mediante la [Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial](#). En su Exposición de Motivos se indica que determinados barrios y áreas urbanas de Cataluña requerían de una atención especial de la Administración pública, que permitiera emprender acciones de intervención integral, dirigidas tanto a la rehabilitación física como a la sostenibilidad ambiental, el bienestar social y la dinamización económica. Estas acciones debían ir dirigidas a la comunidad entera del barrio o el área afectados para conseguir que el espacio y los equipamientos públicos se convirtieran en factores de desarrollo social y personal, generadores de tejido social y cultural.

TERCERA. Impacto en el medio rural

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana elaborado por el Comité refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y

necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Comité observa que el anteproyecto de ley no hace mención expresa al medio rural.

El CES CV recomienda que se tenga una especial consideración con los barrios ubicados en zonas rurales en el momento de establecer reglamentariamente los indicadores de carácter socioeconómico, sociodemográfico y residencial que conforman el índice de vulnerabilidad urbana, que se empleará como instrumento para la identificación como barrio susceptible de ser declarado de protección pública.

CUARTA. Mejora de sistemática y sintaxis y ajustes en la estructura

En cuanto a las observaciones para la mejora del texto, en primer lugar, el CES CV considera que es necesario mejorar, en términos generales, la sintaxis y la ortografía en la versión en castellano del anteproyecto de ley.

Además, el CES CV estima que el Anteproyecto presenta distintos aspectos centrales que requieren revisión, tanto en la sistemática y la coordinación con otras normas e instrumentos como en la propia definición de los objetivos y principios rectores, en el marco financiero y en el planteamiento del sistema de gobernanza.

Por otra parte, el CES aprecia una serie de desajustes entre el índice, el exponendo IV de la Exposición de Motivos y el articulado y disposiciones del anteproyecto de ley, que deberían corregirse.

Así, cabe indicar que no hay una coincidencia entre el índice y el texto normativo, siendo necesario reenumerar el articulado del anteproyecto de ley, a partir del artículo 18, para ajustar ambos correctamente. En este sentido, se observa que han desaparecido los artículos 19 y 20 del borrador del texto presentado inicialmente, en los que aparece la colaboración público privada y su financiación (documento 6 del expediente), dotación del fondo de garantía para barrios y actuaciones susceptibles de financiación (documento 18 del expediente), y en el siguiente documento (24 del expediente) aprobado por el Consell, aparece el fondo de garantía para barrios, la dotación del fondo y las actuaciones susceptibles de financiación.

El exponendo IV de la Exposición de Motivos indica que se añaden tres disposiciones transitorias sobre la protección de datos, las actuaciones ya iniciadas y las

bases de datos y herramientas cartográficas para la identificación de los barrios de protección pública. Sin embargo, el tratamiento y la utilización de los datos personales que se realicen en cumplimiento de esta norma vienen recogidos en la disposición adicional tercera. Asimismo, debería modificarse la numeración de las dos disposiciones transitorias que aparecen como “disposición transitoria única” y “disposición transitoria tercera”.

Por último, indicar que es necesario unificar los términos “*calificación*” y “*declaración*” de barrio de protección pública que se utilizan indistintamente a lo largo del texto normativo.

QUINTA. Dictamen del CES CV en el posterior desarrollo reglamentario

El Anteproyecto de Ley de barrios de la Comunitat Valenciana va a requerir de un importante desarrollo normativo posterior. Por este motivo, se entiende que las disposiciones reglamentarias esenciales de desarrollo de esta ley, en materias competencia del CES CV, deben comportar un dictamen preceptivo de nuestra institución, y así debe quedar recogido en la propia norma.

SEXTA. Referencias al tercer sector

En cuanto a la referencia en los textos facilitados al tercer sector, puesto que se trata de un concepto acuñado a nivel estatal en la Ley 43/2015, de 9 de octubre del tercer sector de acción social, el Comité valora positivamente su inclusión en este anteproyecto de ley, como agentes colaboradores con la administración pública.

SÉPTIMA. Clarificación del esfuerzo de las entidades locales en la financiación

La Exposición de Motivos, en su exponendo III, indica que este texto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de financiación de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, sin que comporte medidas restrictivas de derechos ni imponga obligaciones a las personas destinatarias y cuyo contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Sin embargo, no es fácilmente comprensible el objetivo de pretender generar en el ámbito de la financiación local un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud, cuando se regula la financiación de las actuaciones en el título IV.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

En primer lugar, el Comité considera que debería tenerse en cuenta que los municipios conforman el territorio y, sin embargo, hay escasas referencias al papel de las entidades locales, ni siquiera a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) como entidad más representativa de aquellos en el ámbito de nuestra Comunitat.

Por otra parte, el Comité entiende que es innecesario y equívoco detallar en el exponendo I de la Exposición de Motivos las desigualdades que se manifiestan en los barrios por medio de segregaciones urbanas, como la presencia de urbanizaciones de clases altas y rentas medianas, asentamientos informales y barrios planificados, espacios no seguros para las mujeres y en lugares étnicamente definidos de personas migradas u otras minorías, etc. Por ello, el CES CV propone una redacción más genérica que ponga de manifiesto que las desigualdades dan lugar, en ocasiones, a asentamientos informales y espacios no seguros.

En cuanto al exponendo III, en el párrafo 6, en la versión en castellano, se dice “...con el fin de apoderar la población...”, cuando se considera debe decir “...con el fin de empoderar la población...”.

Por otra parte, cabe indicar que las cooperativas ya fueron clave en el desarrollo de barriadas periféricas a partir de parcelaciones, a menudo autoconstruidas (en cooperativa o autopromoción) por sus habitantes, zonas que, desde 1979, han recibido una singular atención, y que en general han sido profundamente renovadas.

Por eso, el CES CV entiende que la intervención pública no debe limitarse a la mera actuación rehabilitadora o urbanizadora. Es necesario actuar de manera transversal a través de la integración de las estrategias sociales, económicas y medioambientales, demográficas y residenciales que consigan la implementación de una auténtica gobernanza sostenible en favor de la población residente.

Las cooperativas promueven la autonomía de las personas y los colectivos sociales, desde la activación inclusiva y la vida independiente, así como la cohesión social a partir del sentimiento de pertenencia a la colectividad y al territorio

En consecuencia, el Comité estima que deberían recogerse mecanismos y herramientas de gestión comunitaria/cooperativa, puesto que se establecen instrumentos de participación de ciudadanía a través de entidades de acción social sobre

la vulnerabilidad social, sin pensar en generar tejido de gestión cooperativa en el ámbito de personas con nivel de renta (bajas o medias) precario pero no vulnerable.

Por otro lado, el anteproyecto de ley define las funciones de los equipos de barrio, desde un punto de vista asistencialista y supeditada a la intervención pública, sin establecer mecanismos que perduren, de transición entre la intervención de regeneración urbana hacia a la gestión democrática, participativa y centrada en la persona. Por ello, el Comité propone introducir un enfoque de cogestión de las necesidades ciudadanas cooperativa para la revitalización del barrio a través de herramientas de gestión comunitaria (cooperativas u otras).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El artículo 1 del anteproyecto define el objeto de la ley e indica que se pretende garantizar la sostenibilidad, el enfoque comunitario, y el desarrollo humano y local. El CES CV propone ampliar los términos del objeto incluyendo, el desarrollo *socioeconómico en el ámbito local*.

Por otra parte, respecto al punto f) de este artículo, el Comité considera que existen casos en que la participación ciudadana se puede llevar a efecto por parte de alguna entidad o persona no afectada directamente, o simplemente entender que toda la ciudadanía está perjudicada por la existencia de desequilibrios en cualquier barrio independientemente de donde se resida en el municipio. Por ello, el Comité estima más adecuado eliminar el término *“afectada”* en el mencionado punto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Comité considera adecuada la aplicación de la ley y su normativa de desarrollo a las actuaciones integrales realizadas por las entidades de iniciativa privada. Por ello, el CES CV considera que debería tenerse en cuenta a las cooperativas en estas acciones de programación, diseño y gestión de las actuaciones.

Artículo 4. Definiciones

El CES CV sugiere mayor concreción en el texto objeto de dictamen en la definición de los apartados b) y e) para alcanzar los objetivos pretendidos. En especial,

propone que el Índice de Vulnerabilidad Urbana aprecie la catalogación del Visor de Espacios Urbanos Sostenibles de la Comunitat Valenciana en la concreción y recoja su metodología de cálculo.

TÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE BARRIOS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

En relación con la identificación y declaración de los barrios de protección pública recogida en el Título I del anteproyecto de ley, el Comité entiende que debería incluirse en la propia ley, aunque posteriormente se desarrolle reglamentariamente, la necesaria obligación de obtener informe favorable del municipio en el que se pretenda realizar la declaración con protección pública, y ello, con independencia de que las entidades locales desarrollen el diseño y la implementación de los planes de barrio, cuya implicación se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 5. Identificación de barrios de protección pública

El CES CV destaca que de las situaciones descritas en el apartado 1 de este artículo y necesarias para la calificación de barrio de protección pública en algunos casos resultan actualmente de difícil medición, como por ejemplo la convivencia comunitaria digna o los índices de sostenibilidad, por lo que para una correcta ejecución normativa el CES CV opina que convendría objetivizar estas situaciones con indicadores transparentes y cuantificables.

Además, el CES CV insta a completar la redacción del apartado f) incluyendo también la pobreza hídrica y la alimentaria, entre otras.

En todo caso, en el apartado 3, el Comité propone que se cuente también con el ámbito de “consumo” para la elaboración del índice de vulnerabilidad urbana de la Comunitat Valenciana. Asimismo, cabría incorporar factores de vulnerabilidad frente al cambio climático como pueden ser, a modo de ejemplo no exhaustivo, indicadores de riesgo ante fenómeno extremo, calidad de espacios verdes y biodiversidad o indicadores de salud ambiental (calidad del aire y agua, etc.).

Artículo 6. Identificación y proposición declaración de barrio de protección pública

Este artículo, en su apartado 1, indica que: *“Corresponde a la Conselleria con competencias en materia de vivienda, previo informe preceptivo de la Comisión Delegada de Barrios, identificar un lugar del territorio de la Comunidad Valenciana como barrio de protección pública con base en el índice de vulnerabilidad urbana”.*

El Comité entiende que aporta una mayor claridad al texto añadir *“...identificar un lugar del territorio de la Comunidad Valenciana como barrio **susceptible de ser declarado** de protección pública...”*

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN EN BARRIOS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Aprobación de los planes de barrio

El apartado 3 de este artículo contempla que la inclusión de un edificio dentro de un Plan de Barrio llevará implícita la declaración de utilidad pública e interés social y de necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos, incluyendo la imposición de las servidumbres legales que fueran necesarias y los efectos de la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa, o, en su caso, su expropiación forzosa. El Comité entiende que, dada la trascendencia de dichas medidas que en algún caso pueden afectar a derechos constitucionales, sería conveniente precisar el contenido de este apartado para garantizar el principio de seguridad jurídica.

Artículo 11. Plazo de ejecución y prórroga

El apartado 2 de este artículo contempla que el desarrollo de los Planes de Barrio tendrá una duración máxima de cinco años desde su aprobación, sin perjuicio de la posible prórroga que pueda concederse y cuya duración no podrá exceder de dos años. Además, el apartado 3 indica que excepcionalmente se podrá ampliar esta prórroga hasta un plazo máximo de cuatro años, en determinados casos.

En este sentido, el CES CV estima que el plazo de cinco años fijado para la ejecución de los planes de barrios puede ser insuficiente en el territorio de la Comunitat, donde la gran mayoría de los municipios tienen una población de menos de 5000 habitantes, y los servicios administrativos suelen ser bastante escasos. Por ello, el CES CV considera la necesidad de ampliar el plazo de cinco años para la

ejecución de los planes de barrio, al margen de que las prórrogas se establezcan en función de las circunstancias particulares de cada municipio.

En cualquier caso, el CES CV insta a aclarar si el plazo máximo de cuatro años de ampliación de la prórroga incluye o no el plazo inicial y la prórroga previa.

Artículo 12. Equipos de Barrio

El apartado 1 de este artículo indica que corresponde a las Entidades Locales la ejecución de los Planes de Barrio, pudiendo también ser ejecutados total o parcialmente, a solicitud de la Entidad Local por la Conselleria con competencias en vivienda o por sus entes vinculados. El CES CV entiende que debería plantearse en qué casos se contemplaría este supuesto, debiendo respetarse en toda circunstancia la normativa vigente en materia de régimen local y el principio de autonomía local.

Por otra parte, el artículo indica que la ejecución de los planes de barrio se efectuará a través de los equipos de barrio, que se definen en el artículo 4, punto e) del anteproyecto de ley como “núcleos de intervención interdepartamentales y de proximidad a la ciudadanía junto con la sociedad civil organizada y entidades del tercer sector de acción social presentes en el territorio objeto de intervención”, cuya composición se aprobará reglamentariamente, según recoge el apartado 2 del artículo 12.

El CES CV entiende que dada la gran importancia que tienen los equipos de barrio sería oportuno que se mejore su definición para permitir una adecuada y eficiente implementación de los planes de barrio regulados en el Título II y que su composición se profile en la propia ley y se concreten una serie de criterios básicos y homogéneos para la misma, sin perjuicio de la consideración de la idiosincrasia social y territorial de los barrios, evitando duplicidades y estructuras paralelas a las establecidas en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Además, el Comité propone que se preste especial atención a la participación de las asociaciones vecinales en los correspondientes equipos de barrio.

Por otro lado, respecto al apartado 3, y teniendo en cuenta que posteriormente habrá un desarrollo reglamentario, el CES CV considera conveniente para los equipos de barrio que, en relación con el soporte administrativo y equipo de profesionales en materia de seguridad ciudadana, se prevea para los municipios pequeños una posible

colaboración técnica de las mancomunidades de municipios o diputaciones provinciales.

El CES CV estima que debería clarificarse la redacción de la norma en el punto c) del apartado 5.

Artículo 13. Evaluación y seguimiento de los Planes de Barrio

En el apartado 1 de este artículo se incluye la creación de un comité de evaluación y seguimiento, para cada uno de los planes que dispongan la financiación del Fondo de garantía para barrios. Asimismo, se recoge que reglamentariamente se establecerá su composición y funciones y periodicidad de sus reuniones, a propuesta de la Conselleria con competencias en materia de vivienda previa consulta a la Comisión Delegada de Barrios.

En este sentido, el CES CV considera que dicho comité debería contar con representación de los municipios.

TÍTULO III. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES INTEGRALES

Artículo 14. Aprobación de la actuación integral

En concordancia con la observación realizada al artículo 5, apartado 1, punto f), el CES CV propone incluir la pobreza hídrica y la alimentaria, entre otras, en el apartado 2, punto i), como acción específica que se acometerá en los ámbitos de actuación integral.

Además, el CES CV insta a incorporar un nuevo punto j) relativo a la digitalización, entre los mencionados ámbitos.

Artículo 15. Ejecución de actuaciones integrales

El artículo 15, en su apartado 6, establece que todas las administraciones implicadas protegerán el derecho de las personas residentes a permanecer su barrio y para ello se habilita el ejercicio del derecho de tanteo y retracto en toda el área afectada.

El CES CV considera que debe clarificarse que los derechos de tanteo y retracto incluidos en dicho apartado se refieren a su ejercicio por parte de las Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Decreto

Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

TÍTULO IV. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES

En coherencia con la observación general séptima, el CES CV entiende que este Título IV, relativo a la financiación de las actuaciones, debe establecer un marco normativo claro y de certitud para las entidades locales responsables de la ejecución de las actuaciones integrales aprobadas.

Artículo 17. Dotación del Fondo de garantía para barrios

El CES CV entiende que la cuantía presupuestaria para la dotación del Fondo de Garantía para Barrios se refiere a la cuantía presupuestada para operaciones no financieras incluidas en el gasto social. En ese caso, considera que la estructura presupuestaria requiere de un periodo transitorio y concreto para alcanzar la tendencia que aduce la norma, y el CES CV advierte que puede existir una ineficacia en los objetivos pretendidos entre la dotación suficiente y adecuada con la cuantía propuesta.

Artículo 18. Actuaciones susceptibles de financiación

El apartado 2 del artículo 18 establece que la Conselleria con competencias en materia de vivienda financiará al menos el 50% del presupuesto global del plan o actuación integral. Por otra parte, el punto 4 de este mismo artículo indica que los Ayuntamientos y las Entidades Locales menores podrán dedicar las transferencias previstas en la Ley 5/2021 de 5 de noviembre, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunitat Valenciana.

El CES CV considera que este apartado es redundante, ya que el propio Fondo de Cooperación Municipal tiene carácter incondicionado y no finalista, según establece el artículo 3.1 de la mencionada Ley 5/2021.

Artículo 21. Aportación de la entidad local

Este artículo contempla que la Entidad Local responsable de la ejecución de las actuaciones integrales aprobadas, financiará al menos el 5% del presupuesto global del plan o actuación integral. En este supuesto, y dado que no todos los municipios tienen la misma capacidad económica, el Comité considera que, en base a la autonomía local, debería ser cada Entidad Local la que en función de su presupuesto decida el importe de la financiación del plan.

En relación con el fondo de garantía para los barrios como instrumentos de sostenibilidad y colaboración financiera con las administraciones que intervengan en la elaboración y ejecución de los planes, aunque tenga carácter finalista como es obvio en esta regulación, ciertamente la dotación del 1% sobre el presupuesto no financiero de la Generalitat puede ser viable presupuestariamente, lo que no es tan factible, y sobre todo puede ser un verdadero atentado contra la autonomía local, es el establecimiento de un 5% como mínimo la aportación por la entidad local para la ejecución de las actuaciones integrales, cuestión que debería abordarse de una manera más generalista, es decir, que la entidad local aportará de su presupuesto la cantidad que, en función de las circunstancias económicas y financieras de la misma, pueda incluir en sus presupuestos, con el objetivo precisamente, de garantizar la sostenibilidad financiera y los recursos suficientes para seguir prestando los servicios públicos necesarios en su territorio.

Artículo 22. Comisión Delegada de Barrios

El apartado 2 establece la composición de la Comisión Delegada de Barrios que estará integrada, según contempla el punto b), las vocalías de las que forman parte las personas titulares de los departamentos competentes en las siguientes materias: servicios sociales, educación, sanidad, justicia, formación y trabajo, hacienda, urbanismo y movilidad, medioambiente, brecha digital y participación ciudadana. El CES CV entiende que deberían incorporarse en estas vocalías las personas titulares de los departamentos competentes en materia de comercio y consumo, así como de cohesión territorial y políticas contra el despoblamiento y de administración local.

Por otra parte, el CES CV observa que se repite la competencia en materia de hacienda, debiéndose eliminar la segunda referencia a la misma.

Artículo 24. Comisiones Mixtas

El apartado 2 recoge la composición de las Comisiones Mixtas en cada uno de los barrios de protección pública declarados como tal. El Comité propone añadir al final del punto a): *“y, en su caso, cualquier otra organización que represente los intereses de las personas que residen y trabajan en el barrio”*.

Así mismo, en el supuesto en que dichas comisiones mixtas tengan como referencia una escala autonómica, el CES CV considera que debe contemplarse la participación de un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de barrios de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El presidente
Arturo León López

La secretaria general
Ángeles Cuenca García